



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2024-MPA

Ascope, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6248-2023, que contiene: **i)** Solicitud de fecha 20 de marzo de 2024, de Disolución de Vínculo Matrimonial presentado por doña María Teonila Mantilla Sánchez, por haber transcurrido dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía N° 383-2023-MPA, de fecha 29 de diciembre de 2023; y **ii)** Informe Legal N° 005-2024-RPNCSCDU/MPA, de fecha 20 de marzo de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, con la finalidad de representar al vecindario; promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, las municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 383-2023-MPA, de fecha 29 de diciembre de 2023, se declaró fundada la solicitud de Separación Convencional interpuesta por doña MARÍA TEONILA MANTILLA SÁNCHEZ y don JUAN OBED CABRERA ROMERO, declarándolos separados legalmente, precisando que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y artículo 13° de su reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la citada resolución. Acto administrativo que fuera debidamente notificado, y no habiendo sido impugnado, quedó firme.

Que, estando a lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 4° de su reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es competente el alcalde que declaró la separación convencional, continuar el Procedimiento de Divorcio Ulterior.

Que, la administración pública se encuentra obligada, frente a una petición, a expedir un acto administrativo, que contenga una declaración destinada a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de un marco de normas de derecho público.

Que, con fecha 20 de marzo de 2024, doña MARÍA TEONILA MANTILLA SÁNCHEZ, presentó su solicitud de Divorcio Ulterior, adjuntando para ello el recibo de pago correspondiente; verificándose de los actuados administrativos que han transcurrido los dos (2) meses de emitida la referida resolución, de conformidad al artículo 7° de la Ley 29227, concordante con el artículo 13° de su reglamento, dándose cumplimiento a lo exigido por las normas acotadas.

Que, de igual manera el cuarto párrafo del artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, *declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes*; asimismo, el artículo 14° del mismo cuerpo legal, establece que *la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso*.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido por la Ley N° 29227 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, corresponde emitir el acto administrativo declarando fundada la presente solicitud.

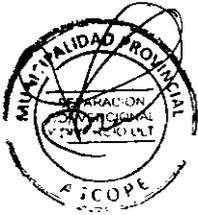


MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

Estando a las consideraciones expuestas, al Informe Legal N° 005-2024-RPNCSCDU-MPA, emitido por el abogado responsable de la municipalidad, sobre cumplimiento de los requisitos exigidos; a lo dispuesto por las normas legales citadas y dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** formulada por doña **María Teonila Mantilla Sánchez**; en consecuencia, **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por doña **MARÍA TEONILA MANTILLA SÁNCHEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **18857496**, y don **JUAN OBED CABRERA ROMERO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **18106863**, ante la Municipalidad Provincial de Ascope, departamento La Libertad, con fecha **27 (veintisiete) de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro (1,994)**, al acogerse al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N| 29227.



**Artículo Segundo.- DISPONER**, las anotaciones e inscripciones que correspondan, ante las entidades respectivas; en consecuencia, **ENTRÉGUESE**, los partes municipales a la solicitante del Divorcio Ulterior para que proceda a la anotación correspondiente ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ascope – Departamento La Libertad, y la Oficina de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP – Zona Registral V – Sede Trujillo.

**Artículo Tercero.- DAR**, por agotada la vía administrativa en el presente Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las partes interesadas, conforme a Ley.

**Artículo Quinto.- DISPONER**, que los actuados administrativos del presente expediente pasen al responsable de los Procesos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta municipalidad, para los fines legales pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
*[Firma]*  
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo  
ALCALDESA-MPA

Cc.  
Responsable Procesos No Contenciosos  
Jefe Portal Web Institucional  
Interesados  
Archivo

Pág. 2 de 2